



**COMISIONES UNIDAS DE
SALUD, JUSTICIA Y DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS
PRIMERA**

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Salud, Justicia y de Estudios Legislativos Primera, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto por la que se adiciona el Capítulo I Quater, denominado Aplicación de Sustancias Modelantes No Autorizadas con fines Estéticos al Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Sergio Arturo Ojeda Castillo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, incisos j) y q); 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44, 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, las y los integrantes de éstas expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que las comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 21 de octubre de 2024, el Diputado Sergio Arturo Ojeda Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó la Iniciativa de Decreto por la que se adiciona el Capítulo I Quater, denominado Aplicación de Sustancias Modelantes No Autorizadas con fines Estéticos al Código Penal para el Estado de Tamaulipas.
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i) de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de Salud, Justicia y de Estudios Legislativos Primera, mediante oficios número: SG/AT-319, SG/AT-320 y SG/AT-321, recayéndole a la misma el número de expediente 66-44, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa busca establecer un marco legal para proteger a las y los pacientes locales y extranjeros, que acudan a realizarse procedimientos estéticos, puedan acceder a estos servicios en condiciones seguras.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del proponente:

“La combinación de infraestructura médica de alta tecnología y profesionales capacitados ha transformado a Tamaulipas en un destino de elección para pacientes internacionales en busca de tratamientos y servicios médicos especializados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En este sentido, las ciudades de la frontera norte y Tampico se destacan por la mayor captación de pacientes que buscan la atención sanitaria, con especial énfasis en los procedimientos estéticos, lo que ha impulsado significativamente el crecimiento económico de la región.

Actualmente, el gobierno estatal se ha dado a la tarea de impulsar y promocionar el turismo de la salud, así como generar las condiciones para aprovechar el potencial que tiene Tamaulipas, debido a su ubicación geográfica, así como a la competitividad en los costos. Además de que el turismo médico tiene un importante impacto económico porque combina varios servicios como transporte, laboratorios, hoteles, restaurantes y otras actividades de ocio que utilizan los viajeros, que muchas veces viajan con sus acompañantes. De acuerdo a los expertos, esta actividad derrama unos 8.000 millones de dólares al año en nuestro país.

Por lo que el principal objetivo es esta acción legislativa es la protección de los pacientes locales, y de quienes acuden a nuestra entidad a realizarse procedimientos estéticos, ofreciendo un marco legal para que puedan acceder a estos servicios en condiciones seguras, lo que potenciará la derrama económica y por ende, la calidad de vida en nuestra región.

Así mismo, es la prevención de la enfermedad por modelantes, cada vez más prevalente en Latinoamérica, que es una patología producida por la introducción de sustancias extrañas con fines cosméticos y representa un grave problema de salud. Hasta ahora no existen métodos confiables ni reproducibles para determinar el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

tipo de material infiltrado. La aplicación de estas sustancias se ha convertido en una práctica muy frecuente en la actualidad, sin embargo, la aplicación de sustancias modelantes no autorizadas, así como el ser llevada a cabo por personal no capacitado lleva a la aparición de múltiples complicaciones.

México es el cuarto país del mundo donde se realizan más cirugías estéticas, según el último informe de la Sociedad Internacional de Cirugía Plástica Estética (ISAP por sus siglas en inglés); en 2021 se registraron 1 millón 300.000, de procedimientos estéticos, lo que representará el 4,2% de las operaciones quirúrgicas mundiales. De acuerdo a su reporte de 2022, "el país en donde más procedimientos se realizaron fue Estados Unidos (7,448,196) seguido por Brasil y Japón. En cuarto lugar, se encuentra México con 1,693,325 procedimientos al año. Los procedimientos quirúrgicos más común reportados en México fueron la liposucción (136.218) seguido por la mamoplastía de aumento (103,524) y el aumento de glúteos (95,521)". De igual forma, informó "que los países que reciben la mayor proporción de pacientes extranjeros son Turquía, Colombia, México y Tailandia".

Según la Sociedad Internacional de Cirugía Plástica Estética, durante el 2018 los tratamientos inyectables representaron 76% de los procedimientos no quirúrgicos en los 10 países con mayor número de procedimientos estéticos a nivel global.

En México es común el uso de sustancias modelantes, por personal no médico, constituye un importante problema de salud debido al significativo impacto físico, psicológico y económico que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

tiene en los pacientes que realizan esta práctica. Por desconocimiento, falta de capital o miedo a la cirugía, la gente busca operaciones que no son plenamente aceptadas por la medicina ortodoxa, ni seguras; pero que justifican sus esperanzas de operaciones baratas sin bisturí, que incluso en los mejores casos pueden realizarse, desde su hogar, alguna oficina o consultorio. Por esta razón, es importante verificar que el cirujano plástico este certificado por el Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva, y preferentemente forme parte de la Asociación Mexicana de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva.

Debido acelerado aumento de procedimientos quirúrgicos mínimamente invasivos, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris), emitió una alerta sobre la aplicación de "sustancias modelantes", ya que su mal uso ha derivado en el desarrollo de patologías denominadas enfermedades por modelantes, o por adyuvantes, o alojenosis iatrogénica. Las cuales pueden causar necrosis de tejidos, sepsis, infecciones bacterianas y micobacterianas, daño en órganos vitales y desfiguración permanente, entre otros. (Comunicado de riesgo sobre el uso de sustancias modelantes o no autorizadas para rellenar o dar volumen en alguna parte del cuerpo humano).

Los riesgos de usar estos modelantes van desde simplemente migrar desde el lugar de la aplicación, ya es muy difícil predecir su comportamiento. Debido a esto, generalmente se obtienen resultados distintos a los esperados, incluso pueden causar la muerte debido a que el cuerpo rechaza la sustancia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo que la autoridad exhortó a la ciudadanía a realizarse tratamientos cosméticos o de cirugía estética, únicamente con profesionales de la salud acreditados. Además, advirtió que algunas sustancias empleadas en este tipo de procedimientos son productos de origen sintético como la silicona líquida o en gel y las variantes siloxano y polisiloxano; estas sustancias en origen son utilizadas en elaboración de sellantes, adhesivos y aplicaciones industriales, por lo que al ser introducidas al cuerpo provocan infecciones, formación de granulomas a cuerpo extraño y lesiones graves a largo plazo. También se emplea colágeno de origen animal bovino y porcino, usado en medicina estética y reconstructiva para la regeneración de los sistemas musculoesquelético y gastrointestinal, entre otros, que al ser suministrado para la corrección de líneas en la frente, patas de gallo, cicatrices, líneas en pliegues nasolabiales y arrugas del cuello, provoca reacciones alérgicas, hipersensibilidad y formación de nódulos inflamatorios granulomatosos.

Asimismo, reportó de casos que han derivado en infecciones bacterianas y micobacterianas, infección por virus herpes, formación de quistes, necrosis local, formación de abscesos y aparición de moretones. Las sustancias que en mayor número se han suministrado, en cirugías plásticas, estéticas o reconstructivas, causando riesgo a la salud son: parafina, poliacrilamida y derivados, peptonas; aceites de origen vegetal comestible, aceites para motores de origen mineral o vegetal, guayacol, cera de abejas y vaselina.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La enfermedad por modelantes, cada vez más prevalente en Latinoamérica, es una patología producida por la introducción de sustancias extrañas con fines cosméticos y representa un grave problema de salud. Hasta ahora no existen métodos confiables ni reproducibles para determinar el tipo de material infiltrado. La aplicación de estas sustancias se ha convertido en una práctica muy frecuente en la actualidad, sin embargo, la aplicación de sustancias modelantes no autorizadas, así como el ser llevada a cabo por personal no capacitado lleva a la aparición de múltiples complicaciones.

El cuadro clínico de las sustancias modelantes es muy similar independientemente del área anatómica donde se localice, puede tener manifestaciones locales, las cuales suelen aparecer tempranamente y sistémicas, que tienden a ser tardías.

En un estudio realizado en el Centro Dermatológico Pascua donde se reporta una serie de casos de enfermedad por modelantes las localizaciones fueron: glúteos, mamas, muslos, piernas, abdomen, nariz, mentón, región del entrecejo y surcos nasogenianos, y las manifestaciones locales más frecuentes fueron: hiperemia, dolor, nódulos, engrosamiento de la piel y de tejido subcutáneo, hiperpigmentación, neoformaciones venosas, otros cambios inflamatorios y migración. Los síntomas sistémicos más comunes son la fiebre, artralgias, mialgias, poliartritis y fenómeno de Raynaud. Un porcentaje nada despreciable, hasta un 9%, de estos pacientes puede llegar a desarrollar una enfermedad de tejido conectivo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El abordaje terapéutico de este tipo de patología es complejo por las diversas áreas anatómicas en las que se infiltra el material modelante, además de la profundidad a la que se coloca. Se han propuesto diversos tipos de tratamientos quirúrgicos que incluyen la resección quirúrgica amplia y la posterior reconstrucción mediante colgajos locales o microquirúrgicos, sobre todo cuando la enfermedad afecta al área mamaria y facial. Sin embargo, esto no es posible cuando se trata del miembro pélvico, debido en ocasiones a la gran cantidad de material infiltrado y a la extensión afectada, ya que, al realizar un desbridamiento exhaustivo, se producen grandes áreas cruentas de difícil tratamiento, por lo que se propone en estos casos un desbridamiento mínimo y la aplicación de sistemas de presión subatmoférica controlada con los que se favorece el cierre primario o la resolución del defecto mediante injertos cutáneos.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de Naciones Unidas abordan el turismo médico de manera indirecta, pero relevante. Aunque no hay un objetivo específico dedicado al turismo médico, varios se relacionan con este tema. En tanto que la justicia es un tema transversal y varios ODS abordan aspectos concernientes con ella.

El Objetivo 1: "Fin de la Pobreza", apunta a erradicar la pobreza en todas sus formas, garantizando acceso a recursos y oportunidades económicas. Donde el turismo médico representa una importante derrama económica para las ciudades vecinas a Estados Unidos, así como para el área conurbada del sur del estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El Objetivo 3, "Salud y Bienestar", busca garantizar la salud y el bienestar para todos. El turismo médico puede contribuir a este objetivo al ofrecer acceso a servicios de salud de calidad para pacientes internacionales.

Objetivo 5, "Igualdad de Género" busca eliminar la discriminación y violencia contra mujeres y niñas, promoviendo la igualdad en diversos aspectos como la atención médica y el acceso a la justicia.

El Objetivo 8, "Trabajo Decente y Crecimiento Económico...", busca promover el crecimiento económico sostenible. El turismo médico puede genera ingresos y empleos en la industria de la salud y servicios relacionados.

El Objetivo 10, "Reducción de las Desigualdades", se enfoca en reducir las desigualdades en y entre países, mejorando el acceso a servicios básicos y oportunidades para todos.

El Objetivo 12, "Producción y Consumo Responsables", busca promover patrones de consumo y producción sostenibles. El turismo médico puede fomentar prácticas sostenibles en la industria de la salud y servicios relacionados.

El Objetivo 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas: Promueve la justicia, la paz y el estado de derecho, protegiendo los derechos humanos y garantizando el acceso a la justicia para todos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El Objetivo 17, “Alianzas para lograr los Objetivos”, busca fortalecer la cooperación internacional. . El turismo médico puede facilitar la colaboración entre países y organizaciones para mejorar la salud global. En resumen, la justicia es un tema integral en la Agenda 2030, abordada a través de varios objetivos que buscan promover la equidad, la igualdad y el acceso a recursos y oportunidades para todos y el turismo médico se relaciona con los temas de la agenda que pueden beneficiarse de su desarrollo sostenible.

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula que "toda persona tiene derecho a la protección de la salud". Este un derecho complejo que está estrechamente relacionado con la realización de otros derechos humanos y debe ser reconocido como un verdadero determinante social de la salud. De acuerdo al Artículo 1o. bis de la Ley General de Salud: "se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades".

Los diversos ordenamientos internacionales que consagran este derecho son la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como "Protocolo de San Salvador"; La Carta Social Europea, firmada en Turín el 18 de octubre de 1961; La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea; La Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Pueblos; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, de 1965; en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, de 1979; y en la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989.

Recientemente, en la Cámara de Diputados se aprobaron reformas a la Ley General de Salud, que prohíben y establece responsabilidad penal por la aplicación, inyección e infiltración de sustancias nocivas, tóxicas y peligrosas con fines estéticos. El proyecto de decreto, aprobado con 436 votos a favor, prevé una pena de prisión de cinco a ocho años para quien utilice sustancias prohibidas mediante procedimientos quirúrgicos invasivos y no invasivos (inyección, penetración subcutánea u otros procedimientos innovadores).

En el año 2022, el Congreso de la Ciudad de México, adicionó al Código Penal para el Distrito Federal, el capítulo III bis, los artículos 141 bis y 141 para establecer penas de seis a ocho años de prisión a quienes apliquen sustancias modelantes prohibidas por las instituciones sanitarias.

Ahora bien, en nuestra entidad, no existen sanciones a quienes apliquen sustancias modelantes no autorizadas, a pesar que en el 2023, la Comisión Estatal contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS) clausuró dieciséis clínicas estéticas donde el personal no cumplía con la capacitación requerida para realizar los procedimientos ofertados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es importante señalar que, por su ubicación geográfica, Tamaulipas goza de una creciente demanda de servicios médicos por parte de residentes de Estados Unidos y Canadá.

Como legisladores tenemos la tarea de generar un marco legal para que los tamaulipecos y turistas, accedan a estos servicios en condiciones seguras, lo que potenciará la derrama económica y por ende, la calidad de vida en nuestra región, ya que desde inicios del presente año, la Cofepris ha reportado que algunas clínicas en nuestra entidad han presentado irregularidades significativas, como la falta de credenciales sanitarias, instalaciones inadecuadas, materiales caducos y personal sin la debida certificación académica que garantice su competencia y experiencia. Lo que ha derivado en amonestaciones, multas y/o clausuras temporales o definitivas, parciales o totales.

Otro aspecto aterrador es que el dolor y la mutilación ocurren justo cuando la gente quiere sentirse mejor con su cuerpo. Se Inyectan para verse mejor, pero alteran su cuerpo de manera negativa, por lo que mucha gente no sabe cómo lidiar con culpa y vergüenza, retrasando la atención médica.

Según los médicos, el aumento de la demanda de cirugía estética en el país se debe principalmente a que este tipo de procedimientos, antes se realizaba bajo anestesia general, a diferencia que ahora se realiza bajo anestesia local, lo que ha reducido significativamente los costos y el temor de los pacientes.”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

De inicio debemos dejar asentado que la presente acción legislativa, tiene como objetivo establecer un marco legal que garantice a las y los pacientes, tanto locales como extranjeros, el acceso a procedimientos estéticos en condiciones seguras.

Lo anterior sin duda alguna, resulta viable, pues se encuentra aparejado a la normativa internacional, nacional, y local, los cuales, son coincidentes al establecer que este derecho buscará garantizar a toda persona el acceso a los servicios de salud.¹ Por cuanto hace al ámbito internacional, este derecho es respaldado por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y el Protocolo de San Salvador, mismos que México ha ratificado, en los cuales obligan al Estado a adoptar medidas para prevenir riesgos sanitarios y garantizar la calidad en los servicios médicos.

De esta manera, estimamos que regular las condiciones de los procedimientos estéticos protege la salud de las y los pacientes y fortalece la imagen de México, y por supuesto de Tamaulipas, como destino seguro para el turismo médico, alineándose con los compromisos internacionales del país en materia de derechos humanos y salud pública.

Sin embargo, para dar mayor sustento a su viabilidad, nos permitiremos señalar aspectos que sin duda alguna fortalecen nuestros argumentos de la procedencia del asunto.

¹ <https://www.humanium.org/es/derecho-salud/>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Consideramos que al incorporar esta regulación se garantiza el derecho a la salud, consagrado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,² y con ello, se protege a las y los pacientes de riesgos derivados de prácticas indebidas.

Continuando con el ámbito federal, dicha regulación sujeta a nuestro parecer, garantiza que las clínicas y profesionales del sector cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, como la NOM-005-SSA3-2018³, misma que tiene a bien regular la prestación de servicios en unidades de atención médica, lo que fomenta la calidad, seguridad y confianza en los servicios ofrecidos en el Estado.

Por último, dejando de lado la procedencia con relación al ámbito federal, es oportuno señalar, tal como lo expresó el proponente en su exposición de motivos, estas modificaciones guardan relación con las reformas aprobadas por la Cámara de Diputados a la Ley General de Salud, en aras de fortalecer la protección de la salud pública al prohibir y sancionar penalmente la aplicación, inyección e infiltración de sustancias nocivas, tóxicas o peligrosas con fines estéticos. Estas modificaciones, avaladas con 436 votos a favor, buscan combatir prácticas que ponen en riesgo la integridad física de las personas, estableciendo penas de prisión de cinco a ocho años para quienes utilicen sustancias prohibidas en procedimientos quirúrgicos invasivos y no invasivos, como inyecciones, penetraciones subcutáneas u otros métodos innovadores.⁴

De lo anterior, resulta evidente que el proyecto que nos encontramos analizando, refuerza nuestro compromiso con las y los tamaulipecos, al establecer un marco

² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596456&fecha=09/07/2020#gsc.tab=0

⁴ <https://aristeginoticias.com/3004/mexico/diputados-prohiben-inyecciones-de-sustancias-nocivas-con-fines-esteticos/>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

legal más estricto y con ello prevenir daños ocasionados por intervenciones estéticas realizadas fuera de los estándares permitidos.

Aunado a lo anterior, resulta propicio señalar que esta reforma, además de erradicar prácticas irresponsables en los procedimientos estéticos, tiene como objetivo garantizar que dichos servicios cumplan con la normativa vigente, priorizando siempre el bienestar de las y los usuarios, y busca fomentar la profesionalización del sector médico y estético, lo cual permitirá reducir riesgos sanitarios y consolidar a Tamaulipas como un referente en la prestación de servicios médicos de alta calidad, generando una importante derrama económica a través del fortalecimiento del Turismo Médico.

Debemos recordar, que Tamaulipas, gracias a su privilegiada ubicación fronteriza con los Estados Unidos, tiene una oportunidad única para destacar en el ámbito del Turismo Médico, su cercanía con el extranjero, sumada a costos competitivos y servicios de calidad, posiciona al Estado como un destino atractivo para pacientes internacionales que buscan tratamientos médicos y estéticos, es por ello, que consideramos que con las presentes adiciones al Código Penal estatal, no solo beneficiará a la economía local, sino que también consolidará la imagen estatal, como un punto clave para la atención médica y hospitalaria, promoviendo con ello, el desarrollo de infraestructura y fortaleciendo la confianza en los servicios de salud de la región.

En relación con lo anteriormente expuesto, las y los suscritos al presente Dictamen, consideramos viable la propuesta en sus términos, no obstante, resulta pertinente destacar que, en virtud de la sólida relación institucional que mantenemos con las diversas Secretarías que integran la actual administración pública estatal, se solicitó la opinión técnico-jurídica de las personas titulares de la Secretaría de Salud y de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

con el propósito de que nos proporcionaran sus argumentos respecto a la procedencia del asunto en análisis, fortaleciendo así el proceso deliberativo y asegurando una decisión fundamentada.

En este contexto, consideramos oportuno señalar que ambas dependencias han expresado, en términos generales, su aprobación respecto al asunto en cuestión, no obstante, han sugerido la realización de ciertos ajustes con el objetivo de facilitar un mayor entendimiento y asegurar una implementación más efectiva, siendo las siguientes:

SECRETARÍA DE SALUD	
<p>ARTICULO 328 Nonies.- <i>Segundo párrafo:</i> Para efectos de este artículo, son sustancias modelantes no autorizadas los biopolímeros de origen sintético u orgánico como la parafina, la silicona líquida, el cemento óseo, el aceite de automóvil, el aceite vegetal, el aceite mineral, el aceite comestible, la grasa vegetal o animal, ó cualquier tipo que por su naturaleza, no sea apta para uso humano y afecte los tejidos, órganos y sistemas, produciendo lesiones irreversibles o irreparables; así como cualquier otra sustancia o mezcla que no esté destinada a ser ingerida, inhalada, inyectada o implantada en el cuerpo.</p> <p><i>Tercer Párrafo:</i> Se entiende por fines estéticos, los procedimientos que tengan como objetivo cambiar, modificar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o renglones de la cara y del cuerpo humano, los cuales pueden ser mediante: I. El procedimiento invasivo, tratamiento o intervención quirúrgica con fines cosméticos; y II. La cirugía plástica, estética o reconstructiva.</p>	<p><i>En el segundo párrafo donde dice "la grasa vegetal o animal", se sugiere modificar la redacción para que diga "la grasa de origen animal o vegetal", esto tomando en cuenta que hoy en día se realiza la transferencia de grasa autóloga en algunas cirugías estéticas y la redacción actual abarca la grasa autóloga.</i></p> <p><i>En el tercer párrafo, Sección II, al incluir la cirugía reconstructiva como procedimiento con fines estéticos se genera confusión dado que la cirugía reconstructiva no lleva intención estética, sino únicamente reparación de los tejidos dañados, por lo que se sugiere omitir la palabra reconstructiva quedando únicamente: "La cirugía plástica estética"</i></p>

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
<p><i>En cuanto al artículo 328 Decies se sugiere omitir el término "o feminicidio", toda vez que el delito de feminicidio se configura cuando existen las circunstancias establecidas en el artículo 337 Bis del Código Penal.</i></p>

En relación con lo anterior, y tomando en consideración las propuestas sugeridas, las cuales se estiman pertinentes y fundamentales, hemos determinado procedente el asunto puesto a consideración de estas comisiones dictaminadoras, con el fin de establecer un marco legal sólido que brinde certeza jurídica y garantice a las y los pacientes, tanto locales como extranjeros, el acceso a



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

procedimientos estéticos que se realicen bajo estrictas condiciones de seguridad, calidad y profesionalismo.

VI. Conclusión

Finalmente, se considera procedente el presente asunto conforme a lo expresado en el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA AL TÍTULO DÉCIMO SEXTO, EL CAPÍTULO I QUATER, DENOMINADO APLICACIÓN DE SUSTANCIAS MODELANTES NO AUTORIZADAS CON FINES ESTÉTICOS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 328 NONIES Y 328 DECIES, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona al Título Décimo Sexto, el Capítulo I Quater, denominado Aplicación de Sustancias Modelantes no Autorizadas con Fines Estéticos, así como los artículos 328 Nonies y 328 Decies, al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

CAPÍTULO I QUATER

**APLICACIÓN DE SUSTANCIAS MODELANTES NO AUTORIZADAS
CON FINES ESTÉTICOS**

ARTÍCULO 328 Nonies.- A quien inyecte o aplique sustancias modelantes con fines estéticos y cause daños o alteraciones a la salud, de manera temporal o



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

permanente, se le impondrá una pena de seis a ocho años de prisión, cuando dichas sustancias no estén autorizadas por la autoridad competente.

Para efectos de este artículo, son sustancias modelantes no autorizadas los biopolímeros de origen sintético u orgánico como la parafina, la silicona líquida, el cemento óseo, el aceite de automóvil, el aceite mineral, el aceite comestible, la grasa de origen animal o vegetal, o cualquier otro tipo que, por su naturaleza, no sea apta para el uso humano y afecte los tejidos, órganos y sistemas, produciendo lesiones irreversibles o irreparables; así como cualquier otra sustancia o mezcla que no esté destinada a ser ingerida, inhalada, inyectada o Implantada en el cuerpo humano.

Se entiende por fines estéticos, los procedimientos que tengan como objetivo cambiar, modificar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo humano, los cuales pueden ser mediante:

I.- El procedimiento invasivo, tratamiento o intervención quirúrgica con fines cosméticos; y

II.- La cirugía plástica estética.

ARTÍCULO 328 Decies.- La pena prevista en el artículo anterior incrementará en una mitad cuando:

I.- La persona que realiza la aplicación o tratamiento es profesional de la salud, estetista, cosmiatra, cosmetóloga u otro similar;

II.- La víctima quede con secuelas visibles permanentemente como consecuencia de la aplicación o tratamiento y afecte su calidad de vida o proyecto de vida; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III.- Se cometan en niñas, niños, adolescentes y mujeres. Los términos establecidos para la prescripción no correrán mientras persistan las secuelas nocivas para la salud de la víctima. En caso de que la víctima fallezca por la aplicación o tratamiento de las sustancias modelantes no autorizadas, se aplicarán las reglas del homicidio según corresponda.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE SALUD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO SECRETARIO		_____	_____
DIP. ELVIA EGUÍA CASTILLO VOCAL		_____	_____
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA VOCAL		_____	_____
DIP. SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO VOCAL		_____	_____
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL		_____	_____
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO I QUATER, DENOMINADO APLICACIÓN DE SUSTANCIAS MODELANTES NO AUTORIZADAS CON FINES ESTÉTICOS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA PRESIDENTE			
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO			
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL			
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO I QUATER, DENOMINADO APLICACIÓN DE SUSTANCIAS MODELANTES NO AUTORIZADAS CON FINES ESTÉTICOS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ SECRETARIA		_____	_____
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ VOCAL		_____	_____
DIP. SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO VOCAL		_____	_____
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL		_____	_____
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL		_____	_____
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL	_____		_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO I QUATER, DENOMINADO APLICACIÓN DE SUSTANCIAS MODELANTES NO AUTORIZADAS CON FINES ESTÉTICOS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.